



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

ACUERDO No. 57 DE 2014

Sanción Ejecutiva (02 AGO. 2014)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política señala que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el Artículo 2º Ibídem establece cuales son los fines esenciales del Estado, señalando entre ellos: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”

Que el inc. 2º del Artículo 2º de la Constitución Política estipula que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el núm. 1º del Artículo 313 Ibídem señala que corresponde a los Concejos Municipales entre otras funciones reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que el Congreso de la República de Colombia profirió la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”

Que el Artículo 40 de la precitada norma establece que los municipios en un plazo no mayor a un (01) año de sancionada la Ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Que de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 1523 de 2012 las entidades del orden Municipal hacen parte del Sistema Nacional, y que en virtud de ello a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, deberán incluir las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres.

Que el Artículo 54 Ibídem señala que la Administración Municipal en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la sanción de la Ley, deberán constituir los fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuenta especial con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Pudiendo además establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidades, y que el Fondo podrá contener subcuentas para los distintos procesos de la gestión del riesgo.

Que de conformidad con el párrafo del Artículo 54 Ibídem los recursos destinados al Fondo, son de carácter acumulativo y en ningún momento podrán ser retirados por motivos diferentes a la gestión del riesgo. Que así mismo, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre del Municipio.

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 37 del 23 de diciembre de 1996 "Por medio del cual se crea el Fondo para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Chía, Cundinamarca"; pero que desde la misma expedición nunca se dio aplicación al mismo.

Que la gestión del riesgo es una política de desarrollo de gran importancia para asegurar la sostenibilidad, seguridad territorial, derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones que se encuentren en situación de riesgo, y que además se encuentra relacionada con la planificación del desarrollo seguro, la gestión ambiental sostenible, y la efectiva participación de la población.

Que se hace necesario en cumplimiento del mandato Legal, dotar a la Administración Municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo dentro del Municipio de Chía, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar, calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible del mismo.

Que en virtud de lo anterior el Honorable Concejo del Municipio de Chía,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DEL FONDO DE GESTION DEL RIESGO

ARTÍCULO 1: Crease el Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Chía (FGR), como cuenta especial, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, como mecanismo de financiación con fines de interés público, asistencia social y principalmente para fortalecer la gestión del riesgo del desastre local.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

ARTÍCULO 2: Son objetivos del Fondo los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

1. Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad pública de naturaleza similar.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

1. Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.
2. Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.
3. Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.
4. Tomar las medidas necesarias para reducir el impacto fiscal de los desastres, calamidades públicas y emergencias, o para atenuar sus efectos o evitar la extensión de los mismos.

Parágrafo: El Fondo podrá recibir, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen Estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden Nacional e Internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, reparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINSTRACION DEL FONDO

ARTÍCULO 3: El órgano máximo de la administración del Fondo es la Junta Directiva, integrada así:

1. El Alcalde Municipal quien la presidirá.
2. El Secretario de Gobierno quien fungirá como secretario técnico.
3. El Secretario de Hacienda.
4. El Secretario de Desarrollo Económico quien podrá delegar en el Director de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.
5. El Secretario de Planeación.

Parágrafo: La participación de los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Directiva es indelegable, salvo con relación al Secretario de Desarrollo Económico quien podrá delegar en el Director de Ambiente y Desarrollo Agropecuario como servidor público del nivel directivo. A las sesiones de la Junta Directiva podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas, que a juicio de su Presidente o un número plural de sus miembros puedan aportar elementos de juicio sobre las materias que deban ser decididas por la Junta.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

ARTÍCULO 4: La Junta Directiva del Fondo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los Actos Administrativos correspondientes para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme serán atendidos los objetivos del fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
5. Recomendar sistemas idóneos para situaciones de naturaleza similar así calificadas por la propia Junta.
6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo.
7. Establecer la distribución de los recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar cuando las circunstancias lo requieran, y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
9. Determinar los apoyos y transferencias de recursos al Municipio y/o al Fondo en cumplimiento de los objetivos de éste último.
10. Ordenar el traslado de los recursos a la cuenta o de la cuenta a las subcuentas de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo.
11. Aprobar el presupuesto del Fondo.
12. Expedir su reglamento interno dentro de los tres (03) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5: El Fondo de Gestión del Riesgo para todos los efectos legales, será representado por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 6: La Junta Directiva del Fondo se reunirá ordinariamente cada trimestre previa citación por parte de la secretaría técnica del mismo, y podrá reunirse extraordinariamente en cualquier momento previa citación que efectúe el presidente o la secretaría de la Junta.

Parágrafo: De cada sesión la persona encargada de ejercer la secretaría técnica del mismo levantará la respectiva acta.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

ARTÍCULO 7: La Administración de los bienes y derechos del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, en forma completamente independiente de los activos del Municipio.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

ARTÍCULO 8: La Administración financiera de los recursos del Fondo será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9: Son funciones de la Secretaría de Hacienda en su calidad de Administradora Financiera del Fondo, las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en las entidades financieras que garanticen el pago de los intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las provisiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuestales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuestales que se le requieran por parte de la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTÍCULO 10: Para desarrollar el objeto, destínese a partir del 01 de enero de 2015 el catorce mil seiscientos cuarenta y cinco Unidades de Valor Tributario (14.645 UVT), con el fin de financiar el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Chía.

ARTÍCULO 11: Los bienes y derechos del Fondo de gestión del riesgo constituyen un patrimonio específico destinado exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12: Los recursos del Fondo se constituirán con recursos Municipales tributarios y no tributarios establecidos para el efecto, serán recursos del Fondo los siguientes:

1. Los recursos que le transfiera la Nación, el Fondo Nacional, el Fondo Departamental para la gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden Nacional, departamental o municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, Nacionales o Internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1: El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con los recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

Parágrafo 2: Los recursos del Fondo se orientarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

CAPÍTULO V

DEL REGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 13: Los contratos que se celebren con recursos del Fondo de Gestión del Riesgo, se someterán a lo establecido en el Estatuto de Contratación, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en los capítulos VI y VII de la Ley 1523 de 2012 y urgencia manifiesta establecido en la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 14: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con cargo en los recursos del Fondo para la ejecución de los bienes, derechos e intereses, o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades, o los celebrados por la entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Se precisa que para el efecto se requiere por parte de la Administración Municipal de manera paralela o previa, la expedición del Acto Administrativo por medio del cual se declare el desastre o calamidad pública.

Parágrafo: Los contratos celebrados en virtud de lo estipulado en el presente Artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de la urgencia manifiesta contemplada en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

CAPÍTULO VI

CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO.

ARTÍCULO 15: Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo:

1. **Subcuenta de conocimiento del riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de los proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
2. **Subcuenta de reducción del riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de los proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

3. Subcuenta de manejo de desastres: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a) El periodo de inminencia de desastre o calamidad pública.
- b) El periodo de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- c) Periodo de rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.

4. Subcuenta de radiocomunicaciones e información para la gestión del riesgo de desastres: Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar y garantizar:

- a) El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Municipal de radiocomunicaciones.
- b) Brindar apoyo económico para la implementación y sostenibilidad financiera y administrativa del Sistema de Información Municipal.

ARTÍCULO 16: El Municipio incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y en adelante, en la sección presupuestal de Fondos "Fondo Municipal de Gestión del Riesgo" las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que le competen en materia de conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

Parágrafo: Autorízase al Alcalde Municipal para que los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto Municipal para la vigencia fiscal del año 2014, con destino a la prevención y atención de emergencias, se trasladen al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 66 y 95 de la ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 18: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7°.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

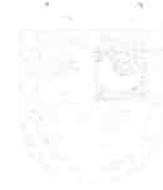
ARTÍCULO 19: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No. 37 de 1996.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil catorce (2014).

JESUS ALBERTO RUEDA GARZÓN
Presidente Concejo Municipal

CLAUDIA MARCELA GALEANO
Secretaria General



ACUERDO No. 57 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**SANCIONADO
AGOSTO 12 DE 2014**


GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal de Chía



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al Proyecto de Acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Crear y organizar el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Chía, por cuanto la misma es responsabilidad de todas las autoridades del territorio Colombiano, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.”

FUNDAMENTO LEGAL

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 1°	Asamblea Constituyente/Estado	Señala que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” Sentando así los principios respecto de los cuales las autoridades del territorio nacional deben desarrollar sus políticas en aras de dar cumplimiento a la naturaleza del Estado Colombiano.
Constitución Política Art. 2°	Asamblea Constituyente/Estado	Señala cuales son los fines esenciales del Estado Colombiano, resaltando entre ellos “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Adicionalmente en el inc. 2° señala cual es el fin de las autoridades de la republica resaltando que la razón de ser de las mismas es la protección integral de todas las personas residentes en Colombia.
Constitución Política Art. 209	Asamblea Constituyente/Estado	Señala cual es el objetivo primordial de la función administrativa así: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

Constitución Política Art. 313 núm. 1º	Asamblea Constituyente/Estado	Esta norma señala cuales son las funciones que se encuentran a cargo de los Concejos Municipales, y el núm. 1º establece "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."
Ley 1523 de 2012	Congreso de la República/ Territorio Nacional	"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."
Ley 1523 de 2012 Art. 40	Congreso de la República/ Territorio Nacional	Establece que los Municipios deberán en un plazo no mayor a un (01) año posterior a la fecha de la sanción de la Ley 1523 de 2012, incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible, derivadas de la gestión del riesgo.
Ley 1523 de 2012 Art. 53	Congreso de la República/ Territorio Nacional	Establece que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional, en este caso los Municipios deberán incluir en el siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales necesarias para la realización de las tareas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres.
Ley 1523 de 2012 Art. 54	Congreso de la República/ Territorio Nacional	Establece que las entidades territoriales, en este caso los Municipios, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la Ley 1523 de 2012, constituirán Fondos para la Gestión del Riesgo, cuyos recursos serán de carácter acumulativo y que no podrán ser empleados para motivos diferentes de la gestión del riesgo.
Acuerdo No. 37 de 1996	Concejo Municipal de Chía/Municipio de Chía	"Por medio del cual se crea el Fondo para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Chía, Cundinamarca".

JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política de 1991, en su Artículo Segundo estableció como fines esenciales del Estado entre otros servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, fines que se desarrollan a través de las Instituciones, Entes y Entidades del Estado Colombiano.

En razón de lo anterior, el poder legislativo facultó a los Concejos Municipales para desarrollar una serie de funciones en procura del bienestar de la comunidad, entre los que se encuentra el de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, y dado que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, se hace evidente que la constitución del Fondo que se plantea por medio del presente Proyecto de Acuerdo, no solo atiende a un mandato legal, sino que atiende a las necesidades de la comunidad del Municipio de Chía.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

Que el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo No. 37 de 1996 "Por medio del cual se crea el Fondo para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Chía, Cundinamarca"; pero que desde la misma expedición nunca se dio aplicación al mismo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que dado que las situaciones que se atienden a través del Fondo son hechos inciertos, y en muchas ocasiones imprevisibles, que se originan por la constante ocurrencia de fenómenos naturales atípicos y fenómenos antrópicos que afectan directamente el entorno, el Municipio debe contar con las herramientas necesarias para atender las emergencias que se originen a causa de aquellos.

Por lo anterior, los gobiernos se han visto en la necesidad de adoptar, establecer y replantear políticas dirigidas al manejo responsable de los recursos naturales y la atención de los riesgos en aras de lograr una disminución de sus efectos.

Es así como la creación del Fondo de Gestión del Riesgo que se plantea a través del presente proyecto de Acuerdo no tiene un fin distinto al de buscar que la reducción del riesgo dentro del Municipio de Chía sea una prioridad, pero que la misma cuente con una base financiera que garantice su sostenibilidad.

IMPACTO FISCAL

se puede determinar que es consistente con el marco fiscal de mediano plazo y el costo fiscal que representa este proyecto para las finanzas del municipio es positivo, y se sufraga con cargo a los recursos del presupuesto municipal que para tal fin se destinan por acuerdo y que se apropian en cada vigencia, con estos recursos se da cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo, en el Sector Seguridad y Convivencia, Programa Gestión del Riesgo y para su ejecución deberán contar con la correspondiente inscripción y viabilización del Banco Municipal de Programas y Proyectos

ACUERDO	UVTs	PROYECCIÓN AÑOS					
		2014	2015	2016	2017	2018	2019
FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	14645	350.000.000	412.582.165	422.896.719	433.469.137	444.305.865	455.413.512

Respetuosamente,


GUILLERMO VARELA ROMERO
 Alcalde Municipio de Chía

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
 Proyectó: Fausto Amaya (Profesional Especializado)



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

Doctor:
GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal de Chía
Chía.

REF: AL PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Respetado Señor Alcalde:

Con el fin de presentar ante el Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo de la referencia, presento el sustento jurídico bajo las siguientes normas:

CLASE DE NORMA	EMITE/COMPETENCIA	DESCRIPCIÓN
Constitución Política Art. 1º	Asamblea Constituyente/Estado	Señala que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” Sentando así los principios respecto de los cuales las autoridades del territorio nacional deben desarrollar sus políticas en aras de dar cumplimiento a la naturaleza del Estado Colombiano.
Constitución Política Art. 2º	Asamblea Constituyente/Estado	Señala cuales son los fines esenciales del Estado Colombiano, resaltando entre ellos “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Adicionalmente en el inc. 2º señala cual es el fin de las autoridades de la republica resaltando que la razón de ser de las mismas es la protección integral de todas las personas residentes en Colombia.
Constitución Política Art. 209	Asamblea Constituyente/Estado	Señala cual es el objetivo primordial de la función administrativa así: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

Constitución Política Art. 313 núm. 1°	Asamblea Constituyente/Estado	Esta norma señala cuales son las funciones que se encuentran a cargo de los Concejos Municipales, y el núm. 1° establece "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."
Ley 1523 de 2012	Congreso de la República/ Territorio Nacional	"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones."
Ley 1523 de 2012 Art. 40	Congreso de la República/ Territorio Nacional	Establece que los Municipios deberán en un plazo no mayor a un (01) año posterior a la fecha de la sanción de la Ley 1523 de 2012, incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible, derivadas de la gestión del riesgo.
Ley 1523 de 2012 Art. 53	Congreso de la República/ Territorio Nacional	Establece que las entidades que hagan parte del Sistema Nacional, en este caso los Municipios deberán incluir en el siguiente presupuesto anual y en adelante, las partidas presupuestales necesarias para la realización de las tareas relacionadas con la gestión del riesgo de desastres.
Ley 1523 de 2012 Art. 54	Congreso de la República/ Territorio Nacional	Establece que las entidades territoriales, en este caso los Municipios, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la sanción de la Ley 1523 de 2012, constituirán Fondos para la Gestión del Riesgo, cuyos recursos serán de carácter acumulativo y que no podrán ser empleados para motivos diferentes de la gestión del riesgo.
Acuerdo No. 37 de 1996	Concejo Municipal de Chía/Municipio de Chía	"Por medio del cual se crea el Fondo para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Chía, Cundinamarca".

CONVENIENCIA

Se trata de un proyecto de Acuerdo por medio del cual se plantea la creación y organización del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres para el Municipio de Chía, no solo en cumplimiento del mandato legal contenido en la Ley 1523 de 2012; sino que la presentación del proyecto de Acuerdo obedece al deseo de prever y atender en forma efectiva y objetiva las necesidades de la comunidad del Municipio relacionadas con las urgencias o calamidades que eventualmente lleguen a presentarse dentro del mismo.



**CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA**

Lo anterior, por cuanto la naturaleza del Fondo de Gestión del Riesgo es poder financiar todas aquellas actividades necesarias para la atención de urgencias o calamidades, como la adopción de medidas para el conocimiento y reducción del riesgo; así como la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en caso de ocurrencia de alguna de ellas.

Así las cosas, la conveniencia del presente proyecto de Acuerdo radica en que el mismo tiene como objetivo principal el dotar al Municipio de Chía de una herramienta esencial con la cual la Administración pueda adelantar las tareas necesarias para garantizar el bienestar de la comunidad en general.

Cordialmente,


Dra. LUZ AURORA ESPINOZA TOBAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
Proyectó: Fausto Amaya (Profesional Especializado)



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHÍA

CERTIFICA:

QUE el Acuerdo Municipal No. 57 de 2014 “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y ORGANIZA EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Junio 26 de 2014	Aprobado 06:15 p.m.
Segundo debate:	Julio 07 de 2014	Aplazado
Segundo debate:	Julio 30 de 2014	Aplazado
Segundo debate:	Julio 31 de 2014	Aprobado 06:21 p.m.

QUE El primer debate fue dado en Comisión Segunda Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2014 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Concejal Jorge Hernán Salazar Gordillo.

QUE El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, de la vigencia 2014 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente Certificación, se expide a los cuatro (05) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).



CLAUDIA MARCELA GALEANO
Secretaria General